



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 097-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2025.- A las 15h50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Memorando N° TCE-CMQ-051-2025, firmado por la secretaria relatora ad-hoc, el 09 de abril de 2025. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0241-M, firmado por el Secretario General de este Tribunal, el 09 abril de 2025.

ANTECEDENTES. –

1. El 19 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el arquitecto Fernando Silva, y el abogado Juan Diego Donoso Pérez, con sus anexos², del mismo se desprende que el compareciente denuncia la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Nacional Electoral por la prohibición de uso de celulares en recintos electorales.
2. El 19 de marzo de 2025, mediante acta sorteo³ Nro. 078-19-03-2025-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 20 de marzo de 2025, conforme la razón⁵ sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc.
3. El 04 de abril de 2025, mediante auto⁶, dispuso al denunciante que, en el plazo de dos (2) días complete su denuncia, a fin de que la misma cumpla con lo previsto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Este auto fue notificado el mismo día, conforme consta en la razón⁷ sentada por la secretaria relatora ad-hoc del despacho.
4. El 08 de abril de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0241-M⁸, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifica que: *"desde el 04 de abril de 2025 hasta las 10:00 del día 09 de abril de 2025, NO ha ingresado escrito o documentación por parte del denunciante arquitecto Fernando Silva o de parte de su abogado de manera física o electrónica"*

¹ Expediente fs. 3-6

² Expediente fs. 1-2 vta.

³ Expediente fs. 11-12.

⁴ Expediente fs. 13.

⁵ Expediente fs. 15.

⁶ Expediente fs. 16-17.

⁷ Expediente fs. 19.

⁸ Expediente fs. 21.



dentro de la causa Nro. 097-2025-TCE". Por lo tanto, se desprende de la certificación que, el denunciante no ha presentado escrito alguno, que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral en el auto de 04 de abril de 2025.

Consideraciones para el archivo

6. Para garantizar el derecho al acceso a la justicia, en la interposición de una denuncia, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad.
7. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión de la denuncia, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan con los requisitos podrá el juez continuar con las siguientes fases del proceso, esto es sustanciación y resolución.
8. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del denunciante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.
9. Se debe tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
10. De la revisión a *prima facie* se observó que el escrito inicial no se podía determinar si era recurso, acción o denuncia, y que la misma que no cumplía con aquellos requisitos de norma, por lo que mediante auto del 04 de abril de 2025, se ha dispuesto que el denunciante aclare y complete en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia;
11. De los recaudos procesales se advierte que el denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, mediante auto de 03 de abril de 2025, conforme el certificado emitido por el secretario general de este Tribunal, que determina que no ha ingresado ningún escrito o documento para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Con las consideraciones expuestas, debido a que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 04 de abril de 2025 y en virtud de lo



que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,
DISPONGO:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

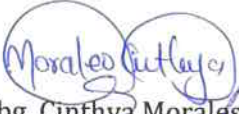
- Al compareciente, arquitecto Fernando Silva, y a su abogado en los correos electrónicos: zurdo3220@gmail.com; y, legalmentegenio2009@hotmail.com

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



